

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR MERCANCÍAS, CONTENEDORES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ARENAS PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, MAQUINAS EXPENDEDORAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES SITUADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL O CON ACCESO O FRENTE A VÍAS PÚBLICAS, Y ELEMETNOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de mayo de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80 de 21 de junio de 2010, y no habiéndose presentado alegaciones, el mismo queda aprobado definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR MERCANCÍAS, CONTENEDORES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ARENAS PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, MAQUINAS EXPENDEDORAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES SITUADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL O CON ACCESO O FRENTE A VÍAS PÚBLICAS, Y ELEMETNOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la tasa que regula la presente ordenanza fiscal, la utilización privativa o aprovechamiento especial por mercancías, contenedores, materiales de construcción, escombros, arenas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mesas y sillas, maquinas expendedoras, cajeros y otros elementos similares situados en el dominio público local o con acceso o frente a vías públicas, y elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre el dominio público local

SUJETO PASIVO:

Artículo 2. Conforme determina el artículo 23 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hallan obligadas al pago de las tasas objeto de regulación de la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular

TARIFAS:

Artículo 3. La cuantía de las tasas será la siguiente:

1. Bares, Autobares y Chiringuitos m2 o fracción..... 6,00 €/día.
2. Ventorrillos típicos y Mesones m2 o fracción3,00 €/día.
3. Casetas de Atracción y Tómbolas m2 o fracción.....3,60 €/día.
4. Aparatos de Feria m2 o fracción..... 1,20 €/día.
5. Por cada máquina de la denominadas “cajero automático”.....600,00 €/año.
6. Por cada máquina expendedora u otros elementos similares.....200,00 €/año.
7. Terrazas y miradores, m2 o fracción.....2,40 €.
8. Balcones o paravientos, m2 o fracción.....0,60 €.
9. Marquesinas con superficie cubierta, m2 o fracción.....2,40 €.
10. Toldos, m2 o fracción.....3,00 €.
11. Pérgolas, m2 o fracción.....3,00 €.
12. Cualquiera otra instalación no especificada que vuele sobre la vía pública, m2 o fracción..... ..0,60 €.
13. Mercancías, Contenedores, Materiales de Construcción, Escombros, Arenas Análogos por metro cuadrado o fracción.....0,90 €/día
14. Por cualquier elemento que ocupe terrenos de uso público, a excepción del dominio público local por mesas y sillas.
 - a. Por día.....0,60 €.
 - b. Por mes..... 12,00 €.
 - c. Por año.....150,00 €.

OBLIGACION DE PAGO:

Artículo 4.

1. La obligación de pago nace:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se efectuará:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
El ingreso efectuado tendrá carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio en los periodos de cobro que al efecto se determinen.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 5. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Artículo 6.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo del importe de la tasa, y formular declaración en la que conste la superficie a utilizar y la duración solicitada para el aprovechamiento.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
7. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el período autorizado.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 7. Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2010, todo ello en aplicación del artículo 17.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, comenzará a regir el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

San Bartolomé, a 2 de febrero de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

-M^a Dolores Corujo Berriel-